

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No
Valledupar.

0676

14 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR MEDIANTE AUTO No 0073 DEL 02 DE MARZO DE 2026"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención radicaron petición bajo radicado **No 15109 del 10 de noviembre de 2025**, en la zona rural del corregimiento de Mariangola, del municipio de Valledupar - Cesar.

Que, mediante **Auto No 0073 del 02 de marzo de 2026**, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009; en el corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar; con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR recibió solicitud para realizar visita por tala indiscriminada de árboles en la Vereda MONTECRISTO en la parte alta del cerro Sicarare, bajo radicado No. 15109 de 10 de noviembre de 2025, en zona rural del corregimiento de Mariangola - Cesar.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El 13 de marzo de 2026, me traslade hasta las instalaciones de la estación de policía del corregimiento de aguas blancas, donde me entreviste con el subintendente **GUSTAVO CABARCA**, quien argumento que no se podía desarrollar la diligencia, ya que, la guerrilla del ELN, estaba en enfrentamientos con la fuerza pública y que muchas de esas denuncias eran falsas puestas por los mismos integrantes de esta guerrilla, para que funcionarios de Corpocesar se trasladarán hacia el punto y poder secuestrarlos.

Por esta razón, no me fue posible trasladarme hacia el punto georreferenciado y verificar la posible afectación ambiental causada por un presunto infractor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

4

Continuación Auto No 0676 de 14 JUL 2026 "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____²

CONCLUSIONES

El 13 de marzo de 2026, me traslade hasta las instalaciones de la estación de policía del corregimiento de aguas blancas, donde me entreviste con el subintendente **GUSTAVO CABARCA**, quien argumento que no se podía desarrollar la diligencia, ya que, la guerrilla del ELN, estaba en enfrentamientos con la fuerza pública y que muchas de esas denuncias eran falsas puestas por los mismos integrantes de esta guerrilla, para que funcionarios de Corpocesar se trasladarán hacia el punto y poder secuestrarlos.

Por esta razón, no me fue posible trasladarme hacia el punto georreferenciado y verificar la posible afectación ambiental causada por un presunto infractor.

RECOMENDACIONES

Con base en las observaciones técnicas realizadas, se recomienda:

- Reprogramar una nueva visita de indagación preliminar y verificar los hechos denunciados.
- Pedir un acompañamiento policial para el desarrollo de futuras diligencias.

(Es el informe),

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece²; la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la

¹ Ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales regionales.

² Constitución política de Colombia.

4

Continuación Auto No 0676 de 14 JUL 2026 "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____³

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(. . .) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Por consiguiente, una vez revisado y analizado de manera técnica-jurídica el material que reposa en el expediente, dentro de esos el informe de visita e inspección técnica podemos concluir que; de acuerdo con la información suministrada por el Subintendente de la Policía Nacional, no fue posible realizar el ingreso al área objeto de la diligencia de inspección, toda vez que en el sector se registra la presunta presencia de grupos armados al margen de la ley, circunstancia que representa un riesgo inminente para la seguridad e integridad del equipo técnico encargado de la visita. En atención a lo anterior, y en aplicación del principio de precaución frente a la protección de la vida e integridad de los funcionarios, la diligencia de inspección no pudo llevarse a cabo, razón por la cual no fue posible verificar en campo la ocurrencia de los hechos denunciados, la recolección y obtención de elementos técnicos y probatorios que permitieran emitir un pronunciamiento, ni determinar la existencia de posibles daños a los recursos naturales, afectaciones ambientales o conductas constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente. En consecuencia, no amerita imposición de medida preventiva, ni tampoco dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009³, "(...) ***La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **AUTO No 0073 DEL 02 DE MARZO DE 2026** dentro de la denuncia con radicado **No 15109 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

³ Por medio del cual se establece el proceso sancionatorio ambiental.

Continuación Auto No **0676** de **14 JUL 2026** "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 4

DISPONE

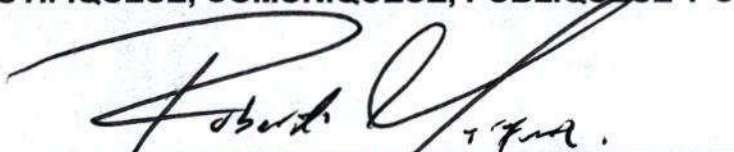
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Preliminar seguida mediante **AUTO No 0073 DEL 02 DE MARZO DE 2026**, dentro de la denuncia con radicado **No 15109 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto administrativo, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE, el presente Auto al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Valledupar a los 10 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz – Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: (15109)